



REFORMA 2017

**REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA DE
MEDICINA VETERINARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
U.N.C.P.B.A.**

- CAPITULO I - Introducción**
- CAPITULO II - De las asignaturas**
- CAPITULO III - De las Clases**
- CAPITULO IV – De las cursadas**
- CAPITULO V - Correlatividad de las asignaturas**
- CAPITULO VI - De los Exámenes Finales y de los Tribunales Examinadores**
- CAPITULO VII – De las calificaciones**
- CAPITULO VIII – De las residencias y tesinas**
- CAPITULO IX – De la promoción sin examen final**
- CAPITULO X – De la vigencia de las asignaturas**
- CAPITULO XI - Requisitos para mantener la condición de estudiante regular**
- CAPITULO XII - Obligaciones de los responsables de las asignaturas**
- CAPITULO XIII - De las excepciones**

**CAPÍTULO I
INTRODUCCION**

Artículo 1º: La enseñanza y promoción de la carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias (en adelante la Facultad), se regirá por las pautas del presente Reglamento que cuenta como documento básico la Ordenanza N° 1444/94 (Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires) y el Plan de Estudios de la mencionada carrera.

Artículo 2º: La Facultad, en base al período de clases fijado anualmente por la Universidad, determinará el calendario académico, dividido en 2 (dos) cuatrimestres, fijándose el inicio y el fin de cada uno de ellos. Cada cuatrimestre no podrá ser inferior a 14 (catorce) semanas.

En base al Calendario Académico de la Universidad que el Consejo Superior fija con anterioridad al 15 de noviembre de cada año, la Facultad adecuará el suyo y lo comunicará con anterioridad al 15 de diciembre del año anterior.

Artículo 3º: La enseñanza se desarrollará conforme a la participación activa de docentes, estudiantes y no docentes, con vista al diálogo como fundamento de ella. De tal modo, la clase oratoria, mera exposición o conferencia a cargo del profesor, queda superada a favor del trabajo en conjunto según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas. Además, la enseñanza se orientará hacia la formación integral del estudiante, de manera que la labor que realice a través de las profesiones o por medios técnico-científicos influya positivamente en el desarrollo cultural de la sociedad. En el ámbito de los Departamentos se promoverá para cada asignatura, el diseño y la implementación de



estrategias pedagógicas y actividades que tiendan a un proceso de enseñanza-aprendizaje participativo y significativo.

Artículo 4º: Las evaluaciones deben poseer carácter formativo pudiendo estar representadas por un conjunto de procedimientos, integrados en las actividades de las asignaturas y orientados a mejorar el aprendizaje y comprensión de los estudiantes. La devolución de resultados forma parte integral del proceso de evaluación.

CAPÍTULO II DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 5º: Las asignaturas del plan de estudio se distribuyen en dos Módulos: Módulo Común y Módulo Orientación, según Plan de Estudio vigente. Existen asignaturas teórico-prácticas y prácticas, según se detalla seguidamente:

- a) Asignaturas teórico-prácticas: son aquellas que tienen un componente teórico conceptual, y actividades prácticas, que se integrarán con la aplicación de los conocimientos teóricos.
- b) Asignaturas prácticas: son aquellas que tienen un componente de aplicación predominantemente práctico.

Artículo 6º: Determinase la extensión de cada asignatura de acuerdo a lo especificado en el Plan de Estudio vigente.

CAPITULO III DE LAS CLASES

Artículo 7º: Se consideran clases teóricas a aquellas de desarrollo conceptual y de asistencia no obligatoria. Es recomendable que las mismas sean espacios de análisis de contenidos y no meras exposiciones.

Artículo 8º: Se consideran clases prácticas a aquellas orientadas a que los estudiantes apliquen, amplíen o profundicen, integren y generalicen estrategias de trabajo de las asignaturas. Podrán revestir diferentes modalidades, tales como trabajos de laboratorio, de campo y seminarios, entre otras. Son de carácter obligatorio.

Artículo 9º: Se consideran actividades prácticas a aquellas mencionadas en el Anexo III de la Resolución 1034/2005 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. A través de las actividades prácticas, el estudiante adquiere las habilidades y destrezas para la observación de fenómenos, hechos y elementos biológicos (habilidades y agudeza sensorial) y para la ejecución de procedimientos (con un importante componente visomotor). Implica también la intervención sobre los animales (el contacto) bajo supervisión docente, el uso de conocimiento, búsqueda de información, resolución de problemas, ejecución de pruebas de laboratorio, análisis de casos, trabajo en terreno, e interacción con usuarios de servicios profesionales.



Artículo 10º: Las clases teórico-prácticas constarán de un componente teórico o conceptual no mayor al 30% del tiempo total de las mismas, contemplando el planteo de pautas para la actividad práctica. Serán de carácter obligatorio.

CAPITULO IV DE LAS CURSADAS

Artículo 11º: Los estudiantes aprobarán las cursadas en carácter de regulares, de acuerdo a los regímenes de asistencia y evaluación que se establecen en los incisos siguientes:

- a) Los estudiantes regulares, en las asignaturas prácticas y teórico-prácticas, deberán aprobar el 75% de los trabajos prácticos establecidos para poder estar en condiciones de aprobar la cursada. Todos los trabajos prácticos establecidos para la asignatura deberán ser evaluados. A los efectos de la determinación del número de trabajos prácticos aprobados exigibles se realizará redondeo hacia abajo.
- b) Aquellos estudiantes que hayan asistido pero no aprobado el 75% de los trabajos prácticos, podrán recuperar hasta el 50% de los trabajos prácticos asistidos pero no aprobados. A los efectos de la determinación del número de trabajos prácticos a recuperar, se realizará redondeo hacia arriba.
- c) Las ausencias a los trabajos prácticos podrán ser justificadas por razones de fuerza mayor, presentando la constancia correspondiente ante el Responsable de la Asignatura, en un plazo de 3 días hábiles posteriores. Dichas ausencias justificadas implican la necesidad de otorgar al estudiante una instancia de evaluación de cada práctico, previa al cómputo de los porcentajes establecidos en el inciso b).
- d) En las asignaturas de 70 horas o más de duración, se tomarán 2 (dos) exámenes parciales como máximo y 1 (uno) como mínimo con sendos recuperatorios, los que deberán ser aprobados para rendir el final. Quienes tengan el 75% de los trabajos prácticos aprobados y adeuden un examen parcial, podrán regularizar la cursada en el turno de exámenes inmediato a la finalización de la cursada.
- e) Las asignaturas de menos de 70 horas tendrán un examen parcial y un recuperatorio. Los estudiantes podrán recuperar la cursada sólo en una de estas asignaturas por cuatrimestre del mismo año de la carrera.
- f) Las ausencias a los parciales podrán ser justificadas por razones de fuerza mayor, presentando la constancia correspondiente ante el Responsable de la Asignatura, en un plazo de 3 días hábiles posteriores. Dichas ausencias justificadas implican la necesidad de otorgar al estudiante una instancia de evaluación supletoria de la no realizada.
- g) Las ausencias a los recuperatorios podrán ser justificadas por razones de fuerza mayor, presentando la constancia correspondiente ante el Responsable de la Asignatura, en un plazo de 3 días hábiles posteriores. Dichas ausencias justificadas implican la necesidad de otorgar al estudiante una instancia de evaluación supletoria de la no realizada.
- h) En caso que existan ausencias justificadas y el calendario académico impida la realización de instancias supletorias de evaluación de parciales o recuperatorios dentro del período de clases de la asignatura, podrán utilizarse para el cumplimiento de las mismas, fechas dentro del turno de examen siguiente al fin de



clases. Esta situación no otorgará al estudiante derecho a compensaciones por mesas de examen perdidas.

- i) Se establece que para tomar 2 (dos) o más exámenes parciales correspondientes a asignaturas del mismo año de la carrera, deberá existir como mínimo un intervalo de 2 días corridos. Dicho plazo no es aplicable a los recuperatorios.

Artículo 12: Otras formas de aprobación de cursadas, que cuenten con el aval del Departamento respectivo, deberán ser presentadas para su aprobación por el HCA, 60 días previos al inicio del curso.

Artículo 13: Los Responsables de las asignaturas deberán publicar las notas de los exámenes parciales dentro de los 3 días hábiles posteriores al examen.

Artículo 14º: Las clases de consulta forman parte integral del desarrollo de las asignaturas, por consiguiente los docentes responsables de las mismas deberán organizar actividades de consulta como rutina o previas a exámenes. Tales clases deberán ser incorporadas al cronograma y comunicadas al iniciar cada curso por cartelera y sitio web de la Facultad.

Artículo 15º: Serán estudiantes vocacionales los que no pertenecen a la carrera y asistan a asignaturas o grupos de asignaturas de la misma. La calidad de estudiante vocacional no dará opción a grado o título universitario alguno. Los estudiantes vocacionales deberán cumplir con los requisitos de cursada para poder rendir examen final. Una vez aprobado el mismo, podrán solicitar la emisión del certificado correspondiente.

Artículo 16º: Los estudiantes regulares podrán optar por realizar las asignaturas de una orientación distinta a la elegida, bajo el régimen de correlatividades vigente. En aquellos casos donde el número de estudiantes extracurriculares pueda afectar el normal desarrollo de las actividades educativas, podrán establecerse condiciones que respeten la adquisición adecuada de contenidos y competencias por los estudiantes curriculares. Una vez aprobadas las asignaturas, el estudiante recibirá la constancia de su realización, emitida por la Facultad.

Artículo 17º: Transcurridos 3 (tres) años de la aprobación de la cursada de una asignatura sin que el estudiante haya aprobado el examen final, la misma se estipula no vigente; en consecuencia deberá repetir el curso nuevamente (recursada).

Artículo 18º: En cada asignatura, los estudiantes inscriptos para cursarla podrán desistir de su inscripción dentro de las dos semanas posteriores al inicio de la cursada. En dicho caso, no se computará la cursada en términos del art. 17º.

Artículo 19: Cuando un estudiante debe recurrar una asignatura y en ese cuatrimestre, o en el inmediato anterior, se produce el vencimiento de vigencia de cursadas de asignaturas correlativas posteriores de aquella, se conservará la vigencia de dichas correlativas. Dicha conservación de vigencia culminará, indefectiblemente, el día anterior al inicio del cuatrimestre inmediato posterior a la recursada.

CAPITULO V



CORRELATIVIDAD DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 20º: El régimen de correlatividades es el que se detalla en el Plan de Estudio vigente de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 21º: El estudiante no podrá cursar ni rendir examen final de una asignatura sin haber aprobado las cursadas y/o exámenes finales correlativos anteriores.

CAPITULO VI DE LOS EXÁMENES FINALES y DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

Artículo 22º: Se entiende por turno de exámenes finales al período dentro del año académico, en el cual se establecen uno o más llamados para evaluaciones. En cada llamado se podrán definir una o más mesas examinadoras.

Se establecen los siguientes turnos regulares de examen:

- 1er. Turno: Febrero-Marzo, 4 (cuatro) llamados.
- 2do. Turno: Mayo, 1 (un) llamado.
- 3er. Turno: Julio-Agosto, 3 (tres) llamados.
- 4to. Turno: Octubre, 1 (un) llamado.
- 5to. Turno: Noviembre-Diciembre, 3 (tres) llamados.

Artículo 23º: Turnos especiales: el HCA podrá fijar turnos especiales en aquellos meses en los que no existan turnos regulares de examen. En las asignaturas con una duración menor de 70 (setenta) horas, luego de finalizadas, se establecerá un turno de examen final, siempre y cuando no coincida con alguno de los turnos establecidos por el Calendario Académico.

Artículo 24º: Los estudiantes que adeuden solamente exámenes finales de cuarto año en adelante, podrán rendir exámenes finales en los turnos especiales. No se convocará a mesas especiales en los meses en que se establezcan las mesas regulares.

Artículo 25º: El tribunal examinador deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.

Artículo 26º: Las mesas examinadoras deberán integrarse con 2 (dos) o más docentes, debiendo ser uno de ellos profesor participante del equipo docente de la asignatura, y él o los restantes, docentes de la Asignatura o del Departamento. En casos de fuerza mayor, deberá abrir la mesa de examen el Secretario Académico, Subsecretario Académico o quien la Secretaría Académica designe.

Artículo 27º: Finalizada la labor de la mesa examinadora, haya mediado o no cuarto intermedio, el tribunal deberá completar y firmar el acta volante del examen, en forma inmediata cuando los exámenes sean orales. Cuando los exámenes sean escritos, el tribunal examinador tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles inmediatos posteriores para la publicación de las notas, luego de lo cual el estudiante tendrá derecho a la revisión del examen.



Artículo 28º: Se establece para los estudiantes la obligatoriedad de presentar su Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carnet de Conductor para rendir exámenes finales y parciales, debiendo el profesor consignar la calificación correspondiente en el formulario que el HCA determine. En caso de no contar con ninguno de los medios de identificación previstos debido a pérdida o sustracción, el estudiante deberá presentarse a la evaluación con un certificado del "Registro Civil" o de la Policía de inicio del trámite de obtención de la documentación o de denuncia de extravío o sustracción, según corresponda.

Artículo 29º: Independientemente del año de aprobación de la cursada de una asignatura, los estudiantes rendirán examen final según el Programa Oficial vigente a la fecha del examen.

Artículo 30º: Las fechas y horarios de exámenes finales, así como la integración de los tribunales examinadores serán establecidos por la Secretaría Académica. Ello se notificará a los miembros de los tribunales mediante cartelera, con no menos de 15 (quince) días de antelación al comienzo de cada turno; la Secretaría Académica comunicará a los estudiantes y miembros de los tribunales, los cambios de fecha, hora e integración de los tribunales formados por el mismo medio, 5 (cinco) días hábiles antes de la sustanciación del examen.

Artículo 31º: En cada turno se abrirá la inscripción 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de exámenes, siendo el plazo para anotarse o desistir de su inscripción, hasta las 10 hs del día hábil inmediato anterior.

Artículo 32º: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica confeccionará por triplicado, sin correcciones ni enmiendas, las actas volantes correspondientes.

Artículo 33º: Si el estudiante inscripto no asiste a un examen final, quedará inhabilitado para rendir el examen final de esa asignatura en el siguiente llamado de exámenes inmediato posterior (independientemente del turno). Serán exceptuados del presente artículo los estudiantes que presenten ante el Departamento de Alumnos dentro de los 3 días hábiles posteriores a la mesa, un certificado que justifique dicha ausencia por razones de fuerza mayor.

Artículo 34º: El examen final deberá calificar individualmente al estudiante en referencia a los aprendizajes significativos logrados. Se realizará mediante una prueba de evaluación que permita determinar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para la asignatura.

Artículo 35º: El estudiante que resultare aplazado 3 (tres) veces en una asignatura, podrá realizar una entrevista con el Profesor Responsable de la misma y el Secretario Académico, quienes en forma conjunta con el Departamento de Bienestar Estudiantil analizarán su dificultad para aprobar dicha asignatura.



Artículo 36°: El estudiante regular que resultare aplazado 4 (cuatro) veces en una asignatura, deberá recursarla, pues en dicho caso la cursada se estipula no vigente.

CAPÍTULO VII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 37°: Las calificaciones, tanto en exámenes finales como parciales, serán numéricas y tendrán su traducción conceptual según la siguiente escala:

- 10 (diez): Sobresaliente;
- 9 (nueve): Distinguido;
- 8 (ocho) y 7 (siete): Muy bueno;
- 6 (seis) y 5 (cinco): Bueno;
- 4 (cuatro): Suficiente;
- 3 (tres), 2 (dos) y 1 (uno): Aplazado;
- 0 (cero): Reprobado

Aquellas evaluaciones con calificaciones de entre 4 (cuatro) y 10 (diez) se considerarán como Aprobadas; entre 1 y 3, como aplazada su aprobación.

Artículo 38°: En el caso de trabajos prácticos se usará la escala anterior, o bien se considerarán aprobados o desaprobados.

Artículo 39°: A todos los efectos se establece que el promedio general de la carrera, con y sin aplazos, se aproxime con dos decimales.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESIDENCIAS Y TESIS

Artículo 40°: Para cada año lectivo, el HCA establecerá 5 llamados para rendir la tesina de grado, como instancia de examen final de la última asignatura de la carrera. El Departamento de Tutorías y Residencias establecerá las fechas de dichos llamados.

Artículo 41°: Los requisitos académicos para comenzar la Residencia son:

- a) Tener aprobados los exámenes finales correspondientes al Módulo Común y a la Orientación elegida.
- b) Estar matriculado en el año en curso.
- c) Tener aprobado el Taller de Competencias Metodológicas el que puede ser realizado bien durante el transcurso de la orientación curricular; o en su defecto, antes de comenzar la Residencia propiamente dicha (RCA 077/2015).

Artículo 42°: El Departamento de Tutorías y Residencias se rige por sus normas específicas aprobadas por RCA 110/2013.



CAPITULO IX DE LA PROMOCION SIN EXAMEN FINAL

Artículo 43°: Podrán promocionarse todas las asignaturas de la Carrera de Medicina Veterinaria debiendo fundamentarse la modalidad en la planificación anual de la Asignatura, con aval del Departamento correspondiente y aprobación por el HCA.

Artículo 44°: Se determinan los siguientes requisitos para que una asignatura pueda ser aprobada por el sistema de promoción sin examen final:

- a) Haber aprobado cada examen parcial con calificación mínima de 7 (siete). Quien utilice recuperatorio por haber desaprobado un parcial, no podrá promocionar la asignatura.
- b) Haber asistido y aprobado el 75% de las clases prácticas (y/o teórico-prácticas).
- c) Cumplir con lo establecido por el Régimen de Correlatividades para la aprobación del examen final de la asignatura.

Si el estudiante cumpliera con los requisitos exigidos en los incisos a) y b) referentes a la promoción sin examen final, pero no con el requisito especificado en el inciso c), tendrá plazo hasta el siguiente turno de exámenes finales para satisfacer las exigencias del Régimen de Correlatividades para la asignatura en cuestión.

En caso positivo, aprobará la asignatura sin examen final (promocionará). En caso negativo, se considerará aprobada la cursada de la asignatura en cuestión, debiendo rendir el examen final en las condiciones establecidas para las asignaturas cursadas fuera de este sistema (correlatividades, cuando las regularice, vigencia de la cursada, etc.)

Artículo 45°: Siempre que se considere la posibilidad de aprobación de una asignatura por promoción, el Responsable de la misma deberá prever el desarrollo y evaluación de la totalidad de sus contenidos en el período establecido.

CAPITULO X DE LA VIGENCIA DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 46°: A efectos de la inclusión en el Plan de Estudio para iniciar la tramitación del título, una asignatura aprobada con examen final o por promoción, tendrá vigencia por el doble de la duración teórica de la carrera, establecida en 6 años. Transcurrido este plazo, deberá pedirse la revalidación de la asignatura según los pasos aprobados por el HCA. El mecanismo de reválida será automático para las asignaturas correspondientes al primer año de la Carrera de Medicina Veterinaria.

CAPITULO XI REQUISITOS PARA MANTENER LA CONDICION DE ESTUDIANTE REGULAR



Artículo 47º: Son requisitos para mantener la condición de estudiante regular: a) Efectuar la inscripción o reinscripción anual correspondiente dentro de los plazos determinados en el Calendario Académico del año respectivo; b) Inscribirse en las asignaturas que cursará.

Artículo 48º: Una vez comenzada la asignatura, el estudiante podrá solicitar ante la Secretaría Académica y el área correspondiente, integrarse regularmente al curso, antes de transcurrido el 25 % (veinticinco por ciento) del tiempo de las actividades de asistencia obligatoria.

Artículo 49º: Los estudiantes regulares pueden ser activos o pasivos:

Se consideran estudiantes regulares activos quienes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Para los estudiantes que cursen el primer año de la carrera, tener un parcial aprobado durante el año calendario.
- b) Para el resto de los estudiantes que no hayan finalizado de cursar, tener un examen final aprobado o dos cursadas aprobadas en el último año calendario.
- c) Para los estudiantes que hayan terminado de cursar las asignaturas de la carrera y cuando se encontraran desarrollando las Residencias y/o Tesinas, mediante un aval del Departamento de Tutorías y Residencias.

Se consideran estudiantes regulares pasivos aquellos que no cumplan con cualquiera de las condiciones anteriores enumeradas.

CAPITULO XII

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 50º: Los docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación. El HCA deberá instrumentar las medidas tendientes al cumplimiento de la presente obligación.

Artículo 51º: Al finalizar la cursada de cada asignatura, los docentes responsables de las mismas, deberán elevar a la Secretaría Académica, un informe de lo realizado. El contenido y formato del informe será establecido por la Comisión del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 52º: Las asignaturas se dictarán según el programa vigente, con la carga horaria semanal y total establecida en el Plan de Estudio.

Artículo 53º: Cualquier modificación de un programa de asignatura deberá ser presentada por el Responsable dentro de los 60 días previos al comienzo del año académico, o primer o segundo cuatrimestre, según corresponda, ante el Departamento respectivo, Secretaría Académica y HCA para su aprobación. Las tramitaciones relacionadas, o rechazos y apelaciones deberán ser solucionados antes del inicio del ciclo lectivo.

Artículo 54º: Las asignaturas se ajustarán a los cronogramas elaborados anualmente por el profesor Responsable, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones CA 299/2013, 040/2014 y 122/2014, observando los objetivos establecidos por la asignatura dentro del Plan de Estudio.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS



Artículo 55°: Los cronogramas deberán incluir las actividades teóricas y prácticas, clases de consultas, fechas de parciales y finales, con temas claramente diferenciados y con indicación precisa de los trabajos prácticos y actividades que su desarrollo requiera, todo en base al modelo vigente en la Facultad

Artículo 56°: Las áreas de conocimiento estarán agrupadas en Departamentos, de acuerdo a lo establecido por el HCA.

CAPITULO XIII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 57°: Todo pedido de excepción a lo normado por el presente reglamento deberá ser realizado mediante nota escrita que tramitará ante la Comisión de Excepciones al Reglamento de Enseñanza y Promoción.

Artículo 58°: La Comisión de Excepciones, conformada por 3 representantes docentes, 2 estudiantes y 1 no docente, y coordinada por la Secretaría Académica, podrá otorgar excepciones exclusivamente por razones de fuerza mayor, las que deberán estar debidamente documentadas. Se entiende por razones de fuerza mayor aquellas relacionadas con fallecimiento o enfermedad de familiar directo, enfermedades o cualquier accidente que imposibiliten su normal desempeño académico y toda otra situación que la comisión considere pertinente.

Artículo 59°: Las normas que rigen a estudiantes en situación de embarazo, madres, padres o tutores, casos de violencia de género, situación de empleo, enfermedades crónicas y/o tratamientos prolongados que afecten el desempeño académico se establecen en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 60°: Cláusula transitoria. Las modificaciones de este Reglamento de Enseñanza y Promoción, comenzarán a regir a partir del ciclo académico 2017.